

Legislación Nacional

Ley 26.245 INMUEBLES PODER LEGISLATIVO NACIONAL Transfiérase a título gratuito y con cargo a la provincia de Entre Ríos, una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de Villaguay de dicha provincia. Sancionada: Abril 25 de 2007 Promulgada de hecho: Mayo 17 de 2007 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: **ARTICULO 1°** — Transfiérase a título gratuito a la provincia de Entre Ríos, una fracción de dieciséis mil ochocientos tres metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (16.803,68 m2) del inmueble ubicado en la calle Pedro Goyena s/n, de la localidad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, cuyo dominio se encuentra inscripto bajo N° 669; F° 818/822, Tomo 12 de fecha 13/08/ 58 Dominio urbano del Registro de la Propiedad de Villaguay Plano 24.241. La fracción que se transfiere contiene como mejoras una vivienda de 103 m2 cubiertos, un galpón de 398 m2 cubiertos y un tinglado de 200 m2 semicubiertos y forma parte de una fracción mayor de veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (24.666,68 m2), que se identifica como manzana N° 550 fracción “A”, manzana N° 549, manzana N° 458 y manzana N° 459 fracción “A”. **ARTICULO 2°** — La transferencia que se dispone en la presente ley se efectúa con cargo a que la provincia de Entre Ríos destine el inmueble a la instalación del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos, por lo que, en caso de incumplimiento, la propiedad se restituirá de pleno derecho al Estado nacional. **ARTICULO 3°** — La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación dentro de los NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, quedando a cargo de la provincia de Entre Ríos la previa confección de los planos de mensura y deslinde que sean necesarios y de su inscripción en los registros correspondientes. **ARTICULO 4°** — Los gastos que demande la presente transferencia serán a exclusivo cargo de la provincia de Entre Ríos. **ARTICULO 5°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. **DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. — REGISTRADA BAJO EL N° 26.245 — ALBERTO BALESTRINI.— JOSE J.B.PAMPURO.— Enrique Hidalgo.— Juan H.Estrada.**